

 <p><b>E.S.E.</b> RAFAEL TOVAR POVEDA</p>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	Código: ES-PGC-F-001
	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	Versión: 01
		Fecha de vigencia: 01/12/2013 Página 1 de 4

## **RESOLUCIÓN No. 2248**

(02 de diciembre de 2025)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE E INCENTIVA LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA FAMILIA EN LA ESE RAFAEL TOVAR POVEDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO RAFAEL TOVAR POVEDA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las establecidas en la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes que establecen sus competencias, y

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que la función administrativa “está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Que el artículo 123 ibidem señala que los servidores públicos están al servicio del estado y de la comunidad, y que ejercerán sus funciones en la forma prevista por la constitución, la ley y el reglamento.

Que la Ley 489 de 1998 y 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, disposiciones normativas por medio de las cuales se instituyen facultades y atribuciones funcionales en el manejo administrativo y del personal, en cabeza del representante legal de una entidad descentralizada, permiten a la gerencia de la entidad definir sobre la prestación del servicio.

Que mediante el Decreto No. 000915 de 2005, modificado por el Decreto No. 000782 de 2007, se creó la ESE Rafael Tovar Poveda, como ente descentralizado del orden departamental, teniendo como área de influencia y prestación de servicios de salud en los municipios de Belén de los Andaquíes, San José del Fragua, Albania y Curillo.

Que la familia es considerada como célula de la sociedad amparada constitucionalmente en el artículo 42, norma de normas que preconiza la protección de la misma en forma integral, norma que a la letra dice en su parte pertinente:

*“Artículo 42- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

*El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.*

 <p><b>E.S.E.</b> RAFAEL TOVAR POVEDA</p>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	Código: ES-PGC-F-001
	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	Versión: 01
		Fecha de vigencia: 01/12/2013 Página 2 de 4

*Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley ...”*

Que la Ley 1857 de 2017 “Por medio de la cual se Modifica la Ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones”, norma dentro de la cual, se establecen algunas obligaciones para los empleadores como la normada en el artículo 3 el cual adicionó un artículo a la Ley 1361 de 2009, “Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia”, artículo que a la letra dice:

*“Artículo 3 Adíquese un artículo nuevo a la Ley 1361 de 2009 el cual quedará así:*

*Artículo 5A. Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia.*

*El trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en este artículo.*

*Parágrafo. Los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar una jornada semestral en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan los empleados. Si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso, esto sin perjuicio de acordar el horario laboral complementario.”*

Que la obligación del empleador de conceder una jornada para dedicarla a la familia, cobija según lo normado por la Ley 1857 de 2017, hasta el tercer grado de consanguinidad, indistintamente si pertenecen o no al núcleo de familia estricto del trabajador, por sobre todo el objetivo perseguido por la norma que se encuentra plasmado en el artículo 1 que a la letra dice:

*“Artículo 1- Modifíquese el artículo 1º de la Ley 1361 de 2009, el cual quedará así:*

*Artículo 1 Objeto. La presente ley tiene por objeto fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad. En desarrollo del objeto se contempla como deber del Estado proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes.”*

 <p><b>E.S.E.</b> RAFAEL TOVAR POVEDA</p>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	Código: ES-PGC-F-001
	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	Versión: 01
		Fecha de vigencia: 01/12/2013 Página 3 de 4

Que, en concordancia a lo citado antes, el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, señala:

**"PARÁGRAFO.** Con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con las normas vigentes y las que desarrollen la presente Ley."

Que, de forma concertada con el Comité de Bienestar Social de la ESE, se definió reconocer e incentivar a los empleados del área administrativa y asistencial a la celebración del día de la familia en las cuatro IPS que la conforman.

Que, como consecuencia de lo anterior, se reconocerá e incentivará con un (01) día laboral a los empleados de la ESE Rafael Tovar Poveda, en las IPS de los municipios de Belén de los Andaquíes, San José del Fragua, Albania y Curillo, la celebración del Día de la Familia para la vigencia 2025.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reconocer e Incentivar la celebración del **Día de la Familia** concediendo como jornada no laboral, a los empleados de la ESE Rafael Tovar Poveda en las IPS que la conforman, así:

- 12 de diciembre de 2025 – IPS Belén de los Andaquíes y Albania
- 19 de diciembre de 2025 – IPS San José del Fragua y Curillo

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suspender la atención al público y servicios asistenciales el día doce (12) de diciembre de 2025 en las IPS de Belén de los Andaquíes y Albania, así mismo el día diecinueve (19) de diciembre de 2025 en las IPS de San José del Fragua y Curillo, haciendo la salvedad que ello no implica la suspensión de términos en las actuaciones administrativas, así como tampoco se interrumpe la prestación del servicio asistencial de urgencias y áreas involucradas a dicho servicio.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los funcionarios del nivel directivo adoptaran las medidas pertinentes con el fin de garantizar el despacho y la atención prioritaria de procesos y actuaciones cuyo plazo deba cumplirse por ley el 12 y/o 19 de diciembre de 2025.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a las Coordinaciones del Área Asistencial y de las IPS de los municipios de Belén de los Andaquíes, San José del Fragua, Albania y Curillo para que adopten las contingencias necesarias con ocasión a la presente resolución.



Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá, D.C.  
Línea Gratuita Nacional: 01800910383

Sede Belén de los Andaquíes Calle 4<sup>a</sup> con Carrera 7<sup>a</sup> Tel. 4316200 - 4316195 - 3138769363

Sede San José del Fragua Tel. 3138752865; Sede Albania Tel. 4303119 - 3138751603; Sede Curillo Tel. 4302060 - 3138785279

Página Web: [www.rafaeltovarpoveda.gov.co](http://www.rafaeltovarpoveda.gov.co) – Correo Electrónico: [ventanillaunica@rafaeltovarpoveda.gov.co](mailto:ventanillaunica@rafaeltovarpoveda.gov.co)

 <p><b>E.S.E.</b> RAFAEL TOVAR POVEDA</p>	<b>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD</b>	Código: ES-PGC-F-001
	<b>FORMATO RESOLUCIONES</b>	Versión: 01
		Fecha de vigencia: 01/12/2013
		Página 4 de 4

Así mismo, comunicar al Área de Talento Humano, Subgerencia Científica y Subgerencia Administrativa y Financiera el contenido de la presente resolución, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en Belén de los Andaquíes - Caquetá, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2025.

**MARLIO ANDRES POSADA MUÑOZ**  
Gerente

Proyectó: FERNANDO ANDRES URIBE MUÑOZ - Asesor Jurídico Administrativo  
 Revisó: MAIDY NAYIVER COLLAZOS MEDINA – Subgerente Administrativo y Financiero  
 Aprobó: MARLIO ANDRES POSADA MUÑOZ - Gerente